

RESOLUCIÓN 2110 DE 2006

(marzo 9)

Diario Oficial No. 46.209 de 13 de marzo de 2006

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 13 de 2008>

Por la cual se adoptan los requisitos mínimos para la provisión de los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

MODIFICACIONES NO INCLUIDAS EN LA PRESENTE NORMA:

- Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 13 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.163 de 4 de noviembre de 2008, 'Por la cual se adoptan los requisitos mínimos para la provisión de los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales'
- Modificada por la Resolución [88](#) de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.508 de 11 de enero de 2007, 'Por la cual se adiciona la Resolución número [2110](#) del 9 de marzo de 2006 que adopta los requisitos mínimos para la provisión de los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.'

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 19 del Decreto 1071 de 1999 y en cumplimiento del Decreto-ley [770](#) de 2005 y del Decreto [2772](#) de 2005,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto-ley [770](#) del 17 de marzo de 2005, el Gobierno Nacional estableció el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del orden nacional;

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias mediante Decreto-ley [765](#) de 2005 modificó el Sistema Específico de Carrera de los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN;

Que el Decreto [2772](#) del 10 de agosto de 2005, en cumplimiento del artículo [50](#) del Decreto 770 estableció las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional;

Que se hace necesario adoptar los requisitos mínimos para el ejercicio de los empleos en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 13 de 2008> Adoptar los niveles y requisitos mínimos para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción, en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

Cargo	Nivel	Grado	Requisitos
Director General.	60	42	Título profesional, título de posgrado (especialización o maestría o doctorado) y dos (2) años de experiencia.
Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero.	60	41	Título profesional, título de posgrado (especialización, maestría o doctorado) y dos (2) años de experiencia.
Director de Impuestos.	60	41	
Director de Aduanas.	60	41	
Director de Policía Fiscal y Aduanera	60	41	
Secretario General.	60	41	
Secretario de Desarrollo Institucional.	60	41	
Jefe de Oficina.	60	39	Título profesional, título de especialización y dos (2) años de experiencia.
Subdirector.	60	36	
Subsecretario.	60	36	
Director Regional.	60	36	
Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero Delegado.	60	36	
Administrador de Impuestos.	60	36	
Administrador de Aduanas.	60	36	

Administrador de Impuestos y Aduanas.	60	34	Título profesional, título de especialización y un (1) año de experiencia.
Administrador de Impuestos.	60	34	
Administrador de Aduanas.	60	34	
Administrador de Impuestos y Aduanas.	60	30	Título profesional y un (1) año de experiencia.
Administrador de Impuestos.	60	30	
Administrador de Aduanas.	60	30	
Administrador de Impuestos y Aduanas.	60	28	Título profesional y un (1) año de experiencia.
Administrador de Impuestos.	60	28	
Administrador de Aduanas.	60	28	
Asesor.	50	38	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) y dos (2) años de experiencia.
Asesor.	50	36	
Asesor.	50	34	Título profesional, título de posgrado (especialización o maestría o doctorado) y un (1) año de experiencia.
Asesor	50	33	
Asesor.	50	31	

ARTÍCULO 2o. EMPLEOS DE CARRERA. <Resolución derogada por el artículo 7 de la Resolución 13 de 2008> Adoptar los niveles y requisitos mínimos para la provisión de los empleos de carrera, en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

Cargo	Nivel	Grado	Requisitos
Inspector General de Ingresos Públicos I	40	37	Título profesional, título de posgrado (especialización o

Inspector General de Ingresos Públicos I	40	36	maestría o doctorado) y tres (3) años de experiencia.
Especialista en Ingresos Públicos III	42	35	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) y dos (2) años de experiencia.
Especialista en Ingresos Públicos III	42	34	
Especialista en Ingresos Públicos III	42	33	
Especialista en Ingresos Públicos II	41	32	Título profesional, título de posgrado (especialización o maestría o doctorado) y un (1) año de experiencia.
Especialista en Ingresos Públicos II	41	31	
Especialista en Ingresos Públicos II	41	30	
Especialista en Ingresos Públicos I	40	29	Título profesional y título de posgrado.
Especialista en Ingresos Públicos I	40	28	
Profesional en Ingresos Públicos IV	32	27	Título profesional y tres (3) años de experiencia.
Profesional en Ingresos Públicos III	32	26	Título profesional y dos (2) años de experiencia.
Profesional en Ingresos Públicos III	32	25	
Profesional en Ingresos Públicos III	32	24	
Profesional en Ingresos Públicos II	31	23	Título profesional y un (1) año de experiencia.
Profesional en Ingresos Públicos II	31	22	
Profesional en Ingresos Públicos II	31	21	

Profesional en Ingresos Públicos I	30	20	Título profesional.
Profesional en Ingresos Públicos I	30	19	
Técnico en Ingresos Públicos IV	28	21	Título de formación tecnológica, o cuatro años de estudios profesionales, o terminación de estudios tecnológicos, o título de formación técnica y tres (3) años de experiencia.
Técnico en Ingresos Públicos IV	28	20	
Técnico en Ingresos Públicos IV	28	19	
Técnico en Ingresos Públicos IV	28	18	
Técnico en Ingresos Públicos IV	28	17	
Técnico en Ingresos Públicos III	27	16	Terminación y aprobación de tres (3) años de estudios profesionales, o terminación de estudios tecnológicos, o título de formación técnica y dos (2) años de experiencia.
Técnico en Ingresos Públicos III	27	15	
Técnico en Ingresos Públicos III	27	14	
Técnico en Ingresos Públicos II	26	13	Terminación y aprobación de tres (3) años de estudios profesionales, o terminación de estudios tecnológicos, o título de formación técnica y un (1) año de experiencia.
Técnico en Ingresos Públicos II	26	12	
Técnico en Ingresos Públicos II	26	11	
Técnico en Ingresos Públicos I	25	10	Terminación y aprobación de tres (3) años de estudios profesionales, o terminación de estudios tecnológicos, o título de formación técnica.
Técnico en Ingresos Públicos I	25	9	
Auxiliar III	12	11	Título de bachiller.
Auxiliar III	12	10	

Auxiliar III	12	9	Terminación de cuatro (4) años de bachillerato y un (1) año de experiencia
Auxiliar III	12	8	
Auxiliar III	12	7	
Auxiliar II	11	6	Aprobación de tres (3) años de bachillerato.
Auxiliar II	11	5	
Auxiliar II	11	4	
Auxiliar I	10	2	Aprobación de dos (2) años de bachillerato.



ARTÍCULO 3o. EQUIVALENCIAS. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 13 de 2008> Para la posesión de los empleados públicos no se aceptarán requisitos inferiores a los previstos en la presente resolución.

Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, para la provisión de cargos de libre nombramiento y remoción o según lo prevea la convocatoria para cargos de carrera, podrán compensarse requisitos aplicando las equivalencias que se señalan a continuación:

A. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Inspector, Especialista y Profesional:

1. Título de postgrado, en la modalidad de especialización por:

- a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- b) Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- c) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

2. El título de postgrado en la modalidad de maestría por:

- a) Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- b) Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- c) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

3. El título de postgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

- a) Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- b) Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o,
- c) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional;
- d) Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo;

B. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y auxiliar:

4. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

a) Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa;

b) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia específica y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y Certificado de Aptitud Profesional (CAP) del Sena.

2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

2.6 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

2.6.1 Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

2.6.2 Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

2.6.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.



ARTÍCULO 4o. DISCIPLINAS ACADÉMICAS. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 13 de 2008> Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

En todo caso cuando se trate de equivalencias, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica.



ARTÍCULO 5o. PROHIBICIÓN PARA COMPENSAR REQUISITOS. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 13 de 2008> Cuando para el desempeño de un cargo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, que impliquen grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos, estos no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades; salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.



ARTÍCULO 6o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 13 de 2008> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 10889 del 29 de diciembre de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dada, en Bogotá, D. C., a 9 de marzo de 2006.

El Director General,

OSCAR FRANCO CHARRY.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

